

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la Republica

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 18 Y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPITULO I DEL MARCO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1o —La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la Republica

ARTICULO 2o —Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contara con los siguientes servidores publicos y unidades administrativas

- Secretario
- Subsecretario de Infraestructura
- Subsecretario de Transporte
- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico
- Oficial Mayor
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Planeación
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad de Inspectores de Obras y Operación
- Dirección General de Carreteras Federales
- Dirección General de Construcción y Conservación de Obra Pública
- Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General de Transporte Terrestre
- Dirección General de Policía Federal de Caminos y Puertos
- Dirección General de Puertos y Marina Mercante
- Dirección General de Tarifas
- Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte
- Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones

- Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión
- Dirección General de Fomento a las Telecomunicaciones e Informática
- Dirección General de Recursos Financieros
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección General de Recursos Materiales,

Delegaciones

- Centros S C T

Organos Desconcentrados

- Puertos Mexicanos
- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Mexicano de Comunicaciones
- Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Organos Colegiados

- Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación
- Comisión Consultiva de Tarifas

Las comisiones mencionadas y los demás órganos colegiados que se constituyan, se regiran por las disposiciones legales o acuerdos que las hayan creado

ARTICULO 3o —La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo y de las políticas a cargo de la Secretaria que establezca el Presidente de la Republica

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4o —La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde originalmente al Secretario, quien para su mejor distribución, desarrollo y realización del trabajo, podrá delegar facultades a servidores publicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación

ARTICULO 5o —El Secretario ejercera las siguientes atribuciones no delegables

I —Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaria y de las entidades del Sector, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar sus programas en los términos de la legislación aplicable

II —Someter al acuerdo del Presidente de la Republica los asuntos confiados a la Secretaría y al Sector correspondiente

III —Recibir en acuerdo a los Subsecretarios, Oficial Mayor, así como a los Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría

IV —Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la Republica le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas

V —Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo

VI —Aprobar el anteproyecto de programa-presupuesto de la Secretaría, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades públicas agrupadas en el Sector, conocer su operación y evaluar sus resultados en los términos de la legislación aplicable

VII —Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el período ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo y el Sector correspondiente e informar siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se dicte una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades

VIII —Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría

IX —Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del Artículo 19 de la Ley de la materia

X —Presidir en su caso, las comisiones internas y designar a sus miembros, así como a los integrantes de otros cuerpos colegiados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría y que determine el Presidente de la República

XI —Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, autorizar y disponer la publicación del manual de organización general en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Dependencia

XII —Otorgar las concesiones que por Ley le corresponda a la Secretaría, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación

XIII —Acordar los nombramientos, remoción y creación de plazas de los servidores públicos de la Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a los servidores públicos o representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, congresos, consejos u organismos e instituciones o entidades nacionales e internacionales en los que participe la misma, y a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

XIV —Proponer al Presidente de la República la requisita de las vías generales de comunicación, de los modos de transporte que en ellas operan y de los servicios auxiliares y conexos, así como el rescate de las concesiones, en los casos en que la Ley lo autorice

XV —Designar a los inspectores de vías generales de comunicación

XVI —Resolver sobre los recursos administrativos que le competan

XVII —Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo

XVIII —Las demás atribuciones que las leyes o reglamentos le asignen expresamente y las facultades que, con el carácter de indelegables, le confiera el Presidente de la República

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 6o —Corresponde a los Subsecretarios

I —Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que se les adscriban e informar oportunamente sobre los mismos

II —Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende e informar respecto de su desarrollo

III —Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad, así como los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia que deban proponerse al Ejecutivo Federal

IV —Vigilar que los servicios de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten y realicen de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables

V —Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo y apoyar la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos

VI —Recibir en acuerdo a los Directores Generales de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y, en su caso, a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público

VII —Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a las unidades administrativas de su responsabilidad, asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción del personal ante las comisiones que se integren en las áreas de su competencia

VIII —Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad

IX —Dirigir la formulación de los anteproyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas de su adscripción, participar en los correspondientes a las entidades del Sector, así como verificar su correcta y oportuna ejecución

X —Otorgar, previo acuerdo del Secretario, los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de atribuciones de las unidades administrativas que se les adscriban

XI —Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia

XII —Resolver sobre las licitaciones públicas en las áreas que tengan adscritas en los términos que fije el Secretario del Ramo

XIII —Emitir opinión respecto de los convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y lo consideren conveniente

XIV —Proporcionar la información o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto por el Secretario del Ramo

XV —Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas que se les adscriban

XVI —Expedir y certificar, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda

XVII —Las demás que les confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR

ARTICULO 7o —Corresponde al Oficial Mayor

I —Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que se le adscriban e informar oportunamente sobre los mismos

II —Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informar respecto de su desarrollo

III —Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad, así como los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes en los asuntos de su competencia que deban proponerse al Ejecutivo Federal

IV —Vigilar que los servicios de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten y realicen de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables

V —Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo y apoyar la desconcentra-

ción administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos

VI —Recibir en acuerdo a los Directores Generales de las unidades administrativas de su respectiva área y, en su caso, a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público

VII —Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para los servicios generales y contabilidad de la Secretaría

VIII —Establecer e informar a las unidades administrativas las normas para el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal, de acuerdo con las políticas dictadas por el Secretario y someter a consideración de este el anteproyecto de programa presupuesto

IX —Proporcionar la información o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto por el Secretario, así como controlar el registro de firmas de los servidores públicos superiores de la Secretaría y dar fe de su autenticidad cuando ello sea necesario

X —Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento, asimismo, conocer y atender los asuntos que plantee la representación sindical de los trabajadores y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley

XI —Imponer las sanciones y las medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral

XII —Definir y conducir la política de desarrollo del personal, y el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las Comisiones que se integren en el área de su competencia

XIII —Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos del Sector

XIV —Elaborar, conjuntamente con las unidades responsables de capacitar a los servidores públicos del Sector, constituidas en Comisión, los programas de mediano plazo y operativo anual de capacitación del Sector, verificar su cumplimiento y evaluar sus resultados

XV —Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación del Sector

XVI —Resolver sobre las licitaciones públicas en

las áreas que tengan adscritas en los términos que fije el Secretario del Ramo

XVII —Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia

XVIII —Emitir opinión respecto a los convenios y contratos que celebre la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y lo considere conveniente

XIX —Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda

XX —Establecer, mantener y operar el Programa Interno de Protección Civil para el Personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, apoyada por las unidades administrativas cuyas funciones incidan en el desarrollo de las acciones previstas en el programa mencionado

XXI —Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil de Prevención y Auxilio a la Población de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia

XXII —Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones autorizadas a las entidades públicas agrupadas en el Sector y, en su caso, participar en los correspondientes a los centros S C T

XXIII —Recabar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, información de las entidades públicas agrupadas en el Sector para verificarla, validarla y proporcionarla a las dependencias competentes, así como proporcionar la información contable de las entidades para la elaboración de la cuenta pública, a la unidad administrativa competente de la Secretaría

XXIV —Analizar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, la información programática, presupuestal y financiera de las entidades públicas agrupadas en el Sector, para determinar la procedencia de ministración de recursos de transferencias del Gobierno Federal

XXV —Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación eficiente entre la Secretaría y las entidades públicas agrupadas en el Sector en materia financiera

XXVI —Proponer los ajustes y recomendaciones que en materia de programación y presupuestación se considere deban aplicarse en las entidades públicas agrupadas en el Sector, así como, en su caso, en los Centros S C T

XXVII —Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evalua-

ción que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, apoyar a esta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan

XXVIII —Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría, así como de las entidades coordinadas, y a través de la Unidad de Contraloría Interna, practicar investigaciones sobre sus actos, fincar en su caso las responsabilidades a que haya lugar, imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría, las sanciones que procedan, turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la Ley así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal

XXIX —Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de la Contraloría Interna

XXX —Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas, de actualización del Reglamento Interior y los manuales correspondientes

XXXI —Por acuerdo del Titular del Ramo, diseñar, desarrollar, normar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita la modernización institucional y sectorial

XXXII —Analizar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar y opinar sobre los proyectos de organización que se requieran

XXXIII —Analizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los instructivos y manuales relacionados con su organización y funcionamiento, así como diseñar y difundir las guías técnicas para su elaboración

XXXIV —Coordinar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, los trabajos de organización y métodos de las unidades administrativas de la Secretaría

XXXV —Emitir opinión y coordinar el trámite de autorización de las propuestas de modificación organizacional

XXXVI —Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 8o —Los directores generales de cada una de las unidades administrativas que integran la Secretaría asumirán la dirección técnica y administrativa de las mismas y serán los responsables ante las autoridades superiores del correcto funcionamiento de sus respectivas unidades administrativas. Estarán auxiliados por uno o varios directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina de sección y de mesa que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto

ARTICULO 9o —Corresponde a los Directores Generales

I —Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integren la Dirección General a su cargo

II —Acordar con el superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentra dentro de la competencia de la Dirección General a su cargo

III —Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y los demás que le corresponda, conforme a las normas establecidas

IV —Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la Dirección General a su cargo, adoptar las medidas necesarias para prevenir incumplimientos, proponer las sanciones que procedan y, cuando resulte necesario, recomendar se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo

V —Preparar y emitir opinión respecto a los convenios y contratos, que celebre y otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y suscribirlos de conformidad con los montos que señalen el Secretario o el Oficial Mayor

VI —Autorizar la contratación, selección y promoción del personal de la Dirección General a su cargo, licencias que solicite, tolerancias, exenciones, remociones y sanciones aplicables, de conformidad con las bases establecidas

VII —Elaborar y proponer, en su caso, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir las unidades administrativas a su cargo y proponerlos a su inmediato superior

VIII —Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Dirección General a su cargo y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia

IX —Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que se les solicite por las demás unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto

X —Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias a su personal, cuando no estén específicamente confiados a otras unidades administrativas

XI —Desempeñar las representaciones que se les encomienden e informar de su resultado a su inmediato superior

XII —Observar los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones de derecho

XIII —Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de cada Dirección General, cuando proceda o a petición de autoridad competente

XIV —Imponer las sanciones por violaciones a las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia, así como las derivadas del incumplimiento y, en su caso, la rescisión de los contratos que celebre esta Secretaría

XV —Preparar y participar en las licitaciones públicas en la materia de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije el Secretario del Ramo

XVI —Establecer normas y lineamientos para el cumplimiento de los programas de la Dirección General a su cargo en los Centros S C T

XVII —Atender las quejas y sugerencias en relación con los servicios de la Dirección General a su cargo

XVIII —Recibir, calificar, tramitar, aprobar, aceptar, registrar, sustituir, ampliar y cancelar las garantías que constituyan los particulares como cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios administrativos que se deban otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, modos de transporte que en ellas operen, sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos

XIX —Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores

ARTICULO 10 —Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

I —Asesorar jurídicamente a la Secretaría, actuar como órgano de consulta, fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de la competencia de la Secretaría

II —Revisar y fijar las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre u otorgue la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, caducidad, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos jurídicos, así como emitir opinión sobre los contratos celebrados por las empresas de vías generales de comunicación que requiera la aprobación de la Secretaría

III —Revisar las escrituras constitutivas de las sociedades concesionarias, permisionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de concesiones, permisos o autorizaciones para explotar vías generales de comunicación y servicios conexos

IV —Representar a la Secretaría en los asuntos contenciosos en que sea parte e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, así como formular denuncias, promover querellas y desistirse de éstas previo acuerdo superior. Asimismo, formular e instrumentar informes, interponer recursos y promover los demás trámites conducentes en los juicios de amparo en que la Secretaría sea parte y llevar su registro

V —Resolver las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar cuando corresponda, respecto a la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichas unidades

VI —Compilar, difundir y vigilar la observancia de la jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en materia de vías generales de comunicación y modos de transporte

VII —Compilar las normas y disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría y formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República que soliciten las autoridades superiores de la Secretaría en los anteproyectos que al respecto elaboren, y en su caso, efectuar todos los trámites relativos al refrendo y a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

VIII —Aprobar el contenido de garantías que constituyan los concesionarios y permisionarios que exija la Secretaría y tramitar las solicitudes para su aprobación y cancelación ante las Secretarías de Estado competentes

IX —Establecer, dirigir, controlar, coordinar y supervisar el ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas de esta Secretaría y a los Centros S C T

X —Efectuar los trámites necesarios y controlar los expedientes integrados por las expropiaciones que se hagan en favor de la Secretaría, así como los relativos para la adquisición, ocupación y regulari-

zación del derecho de vía y demás obras auxiliares y conexas a las vías generales de comunicación que competan a la Secretaría, vigilando que se ajusten a las normas aplicables, así como intervenir en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Federal para destinarlos al servicio de la Secretaría y en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos

XI —Intervenir en las licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos

XII —Otorgar autorizaciones y permisos para ocupar el derecho de vía a cargo de la Secretaría o ejecutar obras dentro de él, así como dar bases y supervisar el otorgamiento de los mismos en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, vigilando, además el cumplimiento de dichas autorizaciones y permisos, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

XIII —Intervenir en los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales en los que participe la Secretaría

XIV —Resolver los recursos administrativos que le competan

ARTICULO 11 —Corresponde a la Dirección General de Planeación

I —Realizar las funciones de planeación del Sector y participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática

II —Participar en la organización y realización de la consulta popular para la planeación de las comunicaciones y el transporte

III —Intervenir, por cuanto toca a comunicaciones y transportes, en la formulación y revisiones de los instrumentos nacionales de planeación

IV —Recabar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector Comunicaciones y Transportes al informe anual de gobierno del Presidente de la República

V —Efectuar los estudios requeridos para la planeación de las comunicaciones y el transporte

VI —Integrar el programa nacional de comunicaciones y transportes

VII —Intervenir, por cuanto toca a los programas sectoriales en la aplicación de los mecanismos de coordinación y coparticipación con las entidades federativas, particulares y grupos sociales interesados

VIII —Evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones derivadas de los programas de comunicaciones y transportes

IX —Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de comunicaciones y transportes

X —Definir los métodos de información y de in-

vestigación aplicada en materia de viabilidad, evaluación y programación de acciones y proyectos

XI —Preparar y participar en la publicación de las cartas geográficas, atlas y otros documentos gráficos similares sobre los sistemas de comunicaciones y transportes

ARTICULO 12 —Corresponde a la Unidad de Comunicación Social

I —Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas y ediciones de la Secretaría y de las entidades del Sector Comunicaciones y Transportes de conformidad con los lineamientos generales que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación

II —Emitir información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría

III —Organizar exposiciones geográficas y audiovisuales de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas correspondientes

IV —Proporcionar al público solicitante la información y orientación sobre los servicios que presta la Secretaría

V —Coordinar la integración de los servicios de hemeroteca, filмотeca, biblioteca y archivo histórico de la Secretaría

VI —Dirigir la integración, publicación y distribución del informe y memoria anual de la Secretaría, así como del órgano oficial de difusión de la misma

VII —Controlar el Centro Único de Ediciones del Sector Comunicaciones y Transportes

VIII —Organizar los sistemas y mecanismos operativos de enlace con las áreas internas y externas al Sector para garantizar un flujo informativo eficiente

IX —Evaluar los resultados derivados de los programas y campañas de difusión e información de la Secretaría

ARTICULO 13 —Corresponde a la Unidad de Inspectores de Obras y Operación

I —Supervisar que se cumpla con las políticas y programas sectoriales

II —Vigilar que en la prestación de los servicios a cargo de las unidades administrativas y entidades del Sector, se observen las disposiciones legales aplicables, atendiendo a la eficiencia y oportunidad de los mismos

III —Supervisar que los proyectos para obras nuevas y para la modernización, ampliación, remodelación, conservación y mantenimiento de las instalaciones existentes a cargo de la Secretaría o de sus entidades coordinadas se ajusten a las demandas del caso y se realicen de conformidad con las normas y disposiciones reglamentarias vigentes

IV —Supervisar que las obras a cargo de la Secretaría o de sus entidades coordinadas se ejecuten de conformidad con los programas fijados y con lo especificado en los proyectos respectivos

V —Vigilar que los inmuebles, elementos e instalaciones destinados a la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría o de sus entidades coordinadas, reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la seguridad en las operaciones

VI —Someter a consideración del Secretario las recomendaciones derivadas de las inspecciones que se realicen

ARTICULO 14 —Corresponde a la Dirección General de Carreteras Federales

I —Participar en la definición de la política y los programas de transporte carretero en el marco de su competencia

II —Proponer los lineamientos en la materia, así como aplicar las normas y criterios técnicos conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos

III —Realizar los estudios que se requieran para la ejecución de las obras a su cargo

IV —Coordinar con los Centros SCT, los estudios, el proyecto, la construcción, modernización o ampliación de las carreteras y puentes federales, así como de obras conexas y accesorias

V —Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra

VI —Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otras unidades administrativas

VII —Realizar los estudios de ingeniería experimental que se requieran para el proyecto y la construcción de obras a su cargo

VIII —Proponer dentro del programa a su cargo, las obras que se realizarán por administración directa a través de los Centros SCT, y las que se contratarán

IX —Intervenir en los estudios, proyectos, y programas de construcción y reconstrucción de carreteras y puentes federales que realicen otras dependencias y entidades del Gobierno Federal

X —Analizar y tramitar las solicitudes de concesión para construir o modificar carreteras y puentes federales, obras conexas y accesorias, fijando las normas que deberán observarse en el proyecto y construcción de las obras, así como tramitar en su caso, la caducidad, nulidad, rescisión o revocación de dichas concesiones

XI —Aprobar los proyectos y programas de las obras de construcción de carreteras y puentes federales que se concionen, así como supervisar, con el apoyo del Centro SCT, correspondiente, que los trabajos se efectúen conforme a las normas, especificaciones y programas establecidos por la Secretaría

XII —Intervenir en el estudio de las normas de construcción de la Secretaría y en el de los precios unitarios

ARTICULO 15 —Corresponde a la Dirección General de Construcción y Conservación de Obra Pública

I —Participar en la definición de la política y los programas de transporte y edificación de inmuebles de la Secretaría, en el marco de su competencia

II —Proponer los lineamientos en materia de conservación de la infraestructura para el transporte, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos

III —Intervenir en la elaboración de las bases y normas técnicas, conforme a las cuales deben efectuarse los estudios y proyectos requeridos para la construcción, reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de los inmuebles a cargo de la Secretaría

IV —Realizar y autorizar en su caso, los proyectos de construcción de inmuebles de la Secretaría cuando se le encomiendan y proporcionar asesoría para su ampliación, reconstrucción y modernización

V —Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en el estudio de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, cuando le sea requerido

VI —Levantar y mantener actualizado el catastro de bienes inmuebles federales al servicio de la Secretaría

VII —Efectuar, en coordinación con los Centros SCT, la conservación, reconstrucción, modernización o ampliación de la red carretera, y demás obras que estén bajo su responsabilidad

VIII —Intervenir en la integración de los programas para la modernización de la red carretera y de sus puentes

IX —Proponer dentro del programa a su cargo, las obras que se realizarán a través de los Centros SCT, por administración directa y las que se contratarán

X —Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otra unidad administrativa

XI —Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y conforme a lo estipulado en los contratos de obra

XII —Recibir para su conservación las obras que se le encomiendan, previa intervención de la Dirección General de Transporte Terrestre, en el caso de carreteras y puentes

XIII —Vigilar, conjuntamente con los Centros SCT, que se respete el derecho de vía e intervenir en el otorgamiento de permisos o concesiones para la ejecución de obras dentro del mismo o fuera de él, cuando afecten las obras viales o su funcionamiento

XIV —Aprobar y supervisar, en coordinación

con los Centros SCT, el proyecto, instalación y operación de señalamiento y dispositivos de seguridad que instale la propia Secretaría u otras dependencias, entidades o particulares y la red a su cargo

XV —Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción propiedad de la Secretaría destinado a las obras a su cargo, a través de los Parques de Maquinaria adscritos a cada Centro SCT

XVI —Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deben transitar por las carreteras federales, de acuerdo con su clasificación

XVII —Supervisar los trabajos de conservación de carreteras, puentes, caminos, edificios y aeropistas, que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector

XVIII —Asesorar a los organismos y dependencias estatales de caminos en materia de proyectos, construcción y conservación de carreteras y puentes

XIX —Normar e intervenir cuando proceda legalmente, en la programación, proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos, puentes y aeropistas que se realicen en cooperación con las entidades federativas, los municipios, los particulares, o bien que sean ejecutados dentro de los convenios únicos de desarrollo, con financiamiento total o parcial de la Federación

XX —Participar en la formulación de normas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos, aplicables a la realización de programas carreteros con participación de la Federación a cargo de organismos y dependencias estatales, así como elaborar, distribuir y mantener actualizadas las especificaciones y procedimientos para los proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de las carreteras, puentes y aeropistas de los citados programas

XXI —Promover, por conducto de los Centros SCT, el uso intensivo de la mano de obra local, la organización de las comunidades para lograr su colaboración y aportación de esfuerzos en la construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos, puentes y aeropistas

XXII —Apoyar la capacitación en las áreas técnica, administrativa y operativa de los servidores públicos de los organismos estatales de caminos que lo soliciten y a los miembros de las comunidades rurales que participen en los programas carreteros

XXIII —Evaluar los efectos socioeconómicos, de las obras que norma y supervisa la Dirección por conducto de los Centros SCT en las comunidades y regiones beneficiadas

XXIV —Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras, caminos, puentes y aeropistas señalando el estado físico de todos ellos, así como llevar el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa

XXV —Normar y apoyar a la representación de la Secretaría ante los consejos de los organismos y dependencias estatales de caminos o ante los COPLADES, en el marco de su competencia

XXVI —Analizar y opinar sobre las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales, fijando las normas de conservación que correspondan, incluyendo las que estén sujetas al régimen de concesión

XXVII —Aprobar el proyecto y el programa de las obras a las que se refiere la fracción anterior y supervisar su conservación, con el apoyo del Centro SCT correspondiente

XXVIII —Intervenir en el estudio de las normas de construcción de la Secretaría y en el de los precios unitarios

ARTICULO 16 —Corresponde a la Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones

I —Participar en la definición de la política y los programas de infraestructura para el transporte en el marco de su competencia

II —Estudiar y proponer normas para el proyecto de las obras a cargo del Sector Comunicaciones y Transportes y los criterios, métodos de cálculo y pruebas de laboratorio que deban aplicarse

III —Realizar los estudios geológicos, hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos, de cimentación, de pavimentos y demás que se requieran para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría o de aquellas que soliciten las entidades del Sector

IV —Realizar cuando se le solicite, estudios y proyectos especiales para puentes, estructuras, túneles, obras de tierra y pavimento que se requieran para la construcción o conservación de las obras

V —Participar en los estudios y proyectos que sean de su competencia, cuando los realice otra unidad administrativa de la Secretaría, dependencia o entidad del Gobierno Federal

VI —Evaluar que los estudios y proyectos de obras a cargo de las entidades del Sector se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos

VII —Opinar sobre el otorgamiento de concesiones y permisos para la construcción, modernización o reconstrucción de las obras de infraestructura para el transporte aéreo, ferroviario y marítimo

VIII —Vigilar que las obras de construcción y conservación de infraestructura del transporte, se realicen conforme a las concesiones y permisos otorgados

IX —Realizar pruebas de resistencia y análisis químico de materiales, asfalto, concretos, estudios de metalurgia, soldadura y de estructuras, así como la calibración de los equipos de prueba

X —Realizar los estudios tendientes a mejorar el control de calidad de las obras a cargo de la Secretaría y de los organismos que integran el Sector

XI —Proporcionar la asesoría que soliciten los laboratorios de la Secretaría y del Sector en materia de ensayos, ejecución de pruebas, análisis, interpretación de resultados, capacitación del personal técnico y la utilización de los materiales

XII —Formular y mantener actualizado el inventario nacional de bancos de materiales para obras de infraestructura

XIII —Proporcionar los servicios técnicos y efectuar las pruebas de laboratorio que se autoricen para entidades públicas y privadas en coordinación con los Centros SCT de la entidad que corresponda cuando sea necesario

XIV —Supervisar el adecuado cumplimiento de los aspectos técnicos de los programas de construcción, modernización, reconstrucción y conservación encomendados a las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar que se realicen con la oportunidad, calidad y costos señalados en los mismos

XV —Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría el grado de cumplimiento de las empresas que ejecuten obras para ella, así como de las que prestan servicios relacionados con la obra pública, emitir las recomendaciones procedentes

XVI —Participar en los estudios para definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación a construir o modernizar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas

XVII —Administrar el Centro de Documentación Técnica de Obra Pública, y el catálogo de estudios y proyectos de la Secretaría y su proyectoteca

XVIII —Vigilar que las unidades administrativas de la Secretaría envíen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los avisos a que se refiere la Ley de Obras Públicas

XIX —Revisar, evaluar y, en su caso realizar los diseños funcionales para el desarrollo del proyecto de entronques, cruzamientos, accesos y obras especiales de vialidad

XX —Obtener, procesar y difundir la información sobre estudios de origen y destino y volúmenes de tránsito en la Red Nacional de Carreteras

XXI —Proponer la instalación de dispositivos para el control de tránsito en el sistema carretero del país, así como mantener actualizado y difundir el Manual correspondiente

XXII —Intervenir en los estudios, análisis y determinación de los costos horarios y los rendimientos de las máquinas y equipos utilizados para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría

XXIII —Coordinar en todas las funciones anteriores la participación de las unidades generales de proyectos, servicios técnicos y concesiones de los Centros SCT en las entidades federativas

XXIV —Participar en los estudios de las normas y

especificaciones de construcción, precios unitarios, proyectos de normas de control de calidad y proyectos de normas técnicas que se sometan a la consideración de la Comisión de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios

ARTICULO 17 —Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil

I —Participar en la definición de la política y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia

II —Regular, coordinar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios auxiliares y conexos y sus instalaciones

III —Promover la coordinación con otros modos de transporte para conformar un sistema integral

IV —Establecer las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad y coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos

V —Proponer esquemas directores para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo

VI —Tramitar las solicitudes de concesión para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, así como otorgar las autorizaciones y permisos para la prestación de servicios privados

VII —Autorizar y vigilar las actividades de aeromodelismo, aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos y otras similares

VIII —Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, así como las operaciones aeronáuticas especiales

IX —Expedir los certificados de nacionalidad y asignar matrícula a las aeronaves civiles, así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el Registro Aeronáutico Mexicano

X —Registrar y aprobar los procedimientos, terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional

XI —Tramitar las solicitudes de concesión y otorgar los permisos para construir, operar y explotar aeropuertos y aeródromos civiles, autorizar las normas técnicas que le corresponden, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeropuertos y pistas

XII —Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeropuertos y en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obstáculo que pueda afectar las operaciones aeronáuticas

XIII —Autorizar, normar y controlar las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, apro-

ximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios

XIV —Tramitar las concesiones para el establecimiento de fabricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos y, llevar su control y vigilancia, asimismo, autorizar dentro del marco de sus facultades, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes, así como opinar sobre la importación de las mismas

XV —Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y tramitar, en su caso, su modificación, caducidad, nulidad, rescisión, revocación o requisa

XVI —Expedir, controlar, renovar, validar, suspender y cancelar, en su caso, las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica, previos los exámenes que correspondan

XVII —Coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como autorizar y supervisar el funcionamiento de las escuelas privadas de aviación civil

XVIII —Autorizar y controlar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones

XIX —Efectuar y controlar las notificaciones técnicas aeronáuticas y establecer las normas y programas para la prevención de accidentes en el transporte aéreo, vigilar su cumplimiento y determinar las medidas que en este sentido procedan

XX —Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística del transporte aéreo y realizar su publicación

XXI —Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad

XXII —Apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones por violaciones a las disposiciones, que en materia de transporte aéreo, establecen las leyes aplicables y efectuar notificaciones

XXIII —Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extra-aviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar accidentes e incidentes de aviación

XXIV —Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de convenios en la materia que celebre México con otros países

ARTICULO 18 —Corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre

I —Participar en la definición de la política y programas de transporte terrestre, tanto carretero como ferroviario, y ejercer la autoridad en el marco de su competencia

II —Regular, coordinar y controlar los servicios de

transporte terrestre, público y privado, en los caminos y vías férreas de jurisdicción federal, así como proponer las modalidades que se estimen convenientes y, en su caso, diseñar los sistemas de operación para los ferrocarriles, de acuerdo con el interés público

III —Promover la coordinación con otros modos de transporte para conformar un sistema integral

IV —Tramitar las solicitudes y prórrogas de concesión para la prestación de servicios públicos de transporte terrestre de pasaje o carga y sus auxiliares y conexos, así como otorgar los permisos y autorizaciones para servicios privados o públicos

V —Tramitar la incorporación de permisos temporales, eventuales o emergentes al régimen de concesión y autorizar la explotación o modificación de servicios auxiliares y conexos con el transporte terrestre, así como los horarios de los servicios públicos federales de transporte terrestre y los reglamentos de operación

VI —Autorizar las solicitudes para el establecimiento de depósitos de vehículos detenidos o accidentados en caminos de jurisdicción federal, así como autorizar administrativamente su entrega

VII —Aprobar los convenios que los concesionarios y permisionarios celebren entre sí o con las empresas de transportes nacionales o extranjeras, fijar las bases y condiciones para la combinación y enlace con otros modos de transporte y, para el servicio ferroviario, autorizar lo relativo a la apertura, clausura, cambio de estaciones, tipos de servicios y tablas de distancia

VIII —Proponer las características y especificaciones de las placas, calcomanías y tarjetas de circulación de los vehículos automotores y remolques matriculados en el país, así como tramitarlas y expedirlas a los prestadores del servicio público federal de autotransporte y de traslado

IX —Aprobar el proyecto de las bases constitutivas de sociedades de autotransporte federal, de terminales centrales de pasajeros, de centrales de servicios de carga y de sus modificaciones, así como vigilar el funcionamiento de las mismas y fomentar su desarrollo

X —Fijar y aprobar en su caso, las especificaciones de las unidades tanto tractivas como de arrastre destinadas al transporte terrestre y determinar su peso y dimensiones, previa opinión del área de infraestructura y otorgar los certificados y autorizaciones especiales o provisionales que sean necesarios

XI —Autorizar las características técnicas del equipo de comunicación, de señalamiento, de control y del material utilizado para la conservación y ampliación de las instalaciones ferroviarias y participar en los estudios para el señalamiento de los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería de tránsito para la prevención de accidentes

XII —Autorizar el cruzamiento de vías férreas con otras vías de comunicación cuando proceda

XIII —Autorizar a los prestadores de servicios ferroviarios, los proyectos de construcción de obras, adiciones y mejoras en las vías, señalamientos, puentes, edificios y demás instalaciones fijas, así como opinar desde el punto de vista operacional sobre las conveniencias de nuevas líneas o de modificaciones de los trazos a las ya construidas

XIV —Determinar las normas técnicas y características físicas de las instalaciones de terminales de pasajeros y de carga, aprobar sus proyectos y reglamentar su operación

XV —Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y tramitar, en su caso, su modificación, caducidad, nulidad, rescisión o revocación

XVI —Expedir, controlar, renovar, suspender y cancelar, en su caso, las licencias del personal que intervenga en la operación de las unidades del transporte terrestre, previos los exámenes que correspondan

XVII —Aprobar los programas de capacitación del personal que intervenga en la operación del transporte terrestre, supervisar su desarrollo, vigilar que corresponda a los objetivos fijados y proponer las recomendaciones que procedan

XVIII —Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística y contable del transporte terrestre, realizando anualmente su publicación y llevar el control y registro de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con los servicios proponiendo las recomendaciones necesarias

XIX —Inspeccionar que el servicio de transporte terrestre se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley, en los reglamentos de la materia y en la concesión o permiso correspondientes y coordinar con la Policía Federal de Caminos y Puertos las acciones que fueran necesarias para tal fin, así como supervisar la conservación y mantenimiento de sus equipos e instalaciones

XX —Fijar o aprobar normas de seguridad y medidas preventivas orientadas a reducir los accidentes en carreteras federales y vías férreas, vigilar su observancia y realizar la investigación y dictamen de los accidentes ferroviarios para definir sus causas

XXI —Imponer, graduar, apercibir, reducir y cancelar las sanciones que correspondan por infracciones que se cometan en el aprovechamiento, explotación y uso de las carreteras de jurisdicción federal y de sus servicios auxiliares y conexos y, en su caso, efectuar su consignación a la autoridad hacendaria que corresponda

ARTICULO 19 —Corresponde a la Dirección General de Policía Federal de Caminos y Puertos

I —Vigilar, mantener el orden y garantizar la seguridad pública en los caminos de jurisdicción federal y en los puertos

II —Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos en los caminos de jurisdicción Federal

III —Tomar conocimiento de los accidentes que ocurran en carreteras federales

IV —Participar con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los delitos

V —Formular las infracciones que correspondan por violaciones a las disposiciones legales relativas al aprovechamiento, explotación y uso de las carreteras de jurisdicción federal

VI —Organizar y realizar dispositivos y acciones que tiendan a incrementar la seguridad en el tránsito de vehículos en los caminos de jurisdicción federal

VII —Proporcionar a los usuarios de los caminos y puertos los informes, orientación y auxilio que requieran

VIII —Informar a las autoridades de la Secretaría las novedades que se susciten en los caminos de jurisdicción federal y puertos, además de las de la corporación

IX —Proporcionar la capacitación técnico profesional a los elementos de la corporación y a los aspirantes a ésta

X —Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Generales de Transporte Terrestre y de Puertos y Marina Mercante, programas de vigilancia, supervisión y seguimiento de normas

XI —Realizar la vigilancia en general y prestar el servicio de policía en las carreteras y puertos

XII —Coordinar acciones con las capitánías de puertos para hacer cumplir las disposiciones en materia de seguridad marítimo portuaria

ARTICULO 20 —Corresponde a la Dirección General de Puertos y Marina Mercante

I —Participar y proponer las políticas y programas en materia de transporte marítimo y puertos y ejercer la autoridad marítimo portuaria

II —Regular, promover, organizar y controlar la marina mercante mexicana, las comunicaciones y transportes por agua, así como la reserva de carga, en los términos de la legislación aplicable

III —Promover la coordinación con otros modos de transporte para conformar un sistema integral

IV —Proponer esquemas directores para el desarrollo de la infraestructura portuaria, fijar normas de operación y construcción en los puertos e instalaciones marítimas de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte marítimo, así como aprobar la reglamentación y lineamientos correspondientes a la administración portuaria

V —Tramitar las solicitudes de concesión y otor-

gar los permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos de transporte marítimo y portuario, las maniobras de carga, descarga, alijo, almacenaje, transbordo, estiba, desestiba y en general todas aquéllas que auxilien y complementen el transporte marítimo

VI —Tramitar y autorizar la prestación de servicios de navegación, funcionamiento de agencias consignatarias y representantes de navieros

VII —Tramitar, autorizar y controlar la suprema patente de navegación, los abanderamientos, traslado de dominio, cambio de matrícula, cambio de puerto de matrícula, cambio de nombre, dimisión de bandera y baja de embarcaciones, expedientes de registro y matrícula y cambio de tráfico de pasaje de carga o mixto

VIII —Resolver sobre amarres temporales, desguace y abandono de embarcaciones

IX —Tramitar concesiones y otorgar permisos y autorizaciones para la ocupación de áreas, construcción de obras e instalaciones y el uso de bienes del dominio marítimo de la nación relacionados con la vía de comunicación por agua o en los puertos

X —Aprobar los proyectos de bases constitutivas a sociedades que pretendan explotar los bienes del dominio marítimo de la nación así como sus modificaciones

XI —Estudiar y sancionar los planos y demás documentación relacionada con la construcción de obras marítimas y portuarias, así como llevar el catastro de las instalaciones portuarias marítimas, fluviales y lacustres

XII —Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y tramitar, en su caso, su modificación, caducidad, nulidad, rescisión o revocación

XIII —Deslindar los recintos portuarios, reservas territoriales y las zonas federales marítimo terrestres relacionadas con la vía de comunicación por agua y llevar el catastro de las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con esta vía y sus servicios auxiliares y conexos

XIV —Expedir, controlar, renovar, suspender y cancelar, en su caso, los títulos, licencias y documentación que acredite la aptitud del personal de la marina mercante y del personal portuario que interviene directamente en la operación de vehículos y maniobras previo los exámenes correspondientes

XV —Promover, autorizar, controlar y proporcionar cursos de formación y capacitación a los oficiales, personal subalterno así como la tripulación de embarcaciones de recreo y personal relacionado con las autoridades portuarias

XVI —Programar, construir, operar y controlar el señalamiento y las ayudas a la navegación, así como establecer, operar y regular la organización y control de tráfico marítimo y portuario y de radioayu-

das a la navegación, elaborar cuadros y demás documentos para auxilio y seguridad a los navegantes, así como coordinar con las unidades que correspondan la elaboración de portulanos

XVII —Otorgar la señal distintiva de llamada a las embarcaciones mexicanas que lleven a cabo tráfico de altura, cabotaje y pesca conforme a la legislación marítima, en coordinación con la unidad marítima responsable

XVIII —Llevar, organizar y controlar el registro público marítimo nacional y el Padrón de Abanderamiento Mexicano, así como las estadísticas de la marina mercante nacional y, en coordinación con las instituciones y organismos correspondientes, los registros del movimiento portuario nacional

XIX —Establecer, organizar y administrar las "Casas del Marino"

XX —Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objetivo sea la prestación de servicios marítimos y portuarios

XXI —Proponer y tramitar, en coordinación con las áreas responsables las cuotas por derechos portuarios y servicios marítimos, así como de las prestaciones y contraprestaciones en las concesiones, permisos y autorizaciones que otorgue la Secretaría en relación con la vía de comunicación por agua y los correspondientes al Registro Público Marítimo Nacional

XXII —Efectuar inspecciones técnicas a las embarcaciones nacionales y de importación que se adquieran para los servicios de la Marina Mercante, durante su construcción modificación o reparación, incluyendo la revisión y aprobación de planos y expedición de los certificados correspondientes

XXIII —Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en materia de navegación, aplicando en su caso las sanciones que procedan, conocer los accidentes marítimos y emitir dictámenes que correspondan, así como coadyuvar a la conservación de los aspectos ecológicos en el ambiente marítimo

XXIV —Establecer esquemas de supervisión de operaciones en las terminales públicas y privadas, elaborar los registros de accidentes laborales y rendimientos operacionales

XXV —Conocer de las infracciones a la legislación marítima mexicana y apercebir, imponer, reducir y cancelar las sanciones correspondientes, así como efectuar notificaciones

XXVI —Ejercer el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Marina Mercante y Fletes Marítimos, participar y coordinar la participación en los organismos internacionales de transporte marítimo y puertos, en las negociaciones de convenios en la materia que celebre México, así como llevar el control de su aplicación y proponer, en su caso, los proyectos de resolución que correspondan

XXVII —Regular, dirigir y coordinar la actividad de las capitanías de puerto y sus Delegaciones

XXVIII —Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e higiene para el trabajo marítimo y portuario

ARTICULO 21 —Corresponde a la Dirección General de Tarifas

I —Participar en la definición de las políticas y programas de transporte en el marco de su competencia

II —Promover la coordinación entre los diferentes modos de transporte para conformar un sistema integral

III —Fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar tarifas y sus reglas de aplicación, para los servicios en vías generales de comunicación y sus partes integrantes, modos de transporte que operen en ellas, así como de todas las maniobras y demás servicios conexos que se ejecuten en las zonas federales terrestres y portuarias

IV —Tramitar y otorgar permisos para efectuar maniobras en zonas de jurisdicción federal, asimismo para efectuar los servicios conexos de consolidación, recolección, reexpedición, reparto a domicilio, acarreo, arrastre y sus complementarios, con excepción de los que correspondan a terminales centrales de autotransporte

V —Autorizar, previa opinión de la Comisión de Transporte Multimodal a los operadores de este sistema integral de transporte, así como regular su operación, aprobar las tarifas respectivas y adoptar medidas que propicien el desarrollo eficaz del mismo

VI —Aprobar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas y elementos de aplicación, para los servicios que los ferrocarriles proporcionen directamente o por medio de contratistas, para transporte de pasajeros carga, express y sus servicios especiales y conexos, así como para los puentes operados por los ferrocarriles y para el servicio de vehículos de autotransporte sobre plataformas de ferrocarril

VII —Aprobar los formatos de los documentos que con motivo de la prestación de los servicios públicos federales, expidan los concesionarios y empresas autorizadas a los usuarios y, asignar clave y resello a tal documentación, así como tramitar y otorgar en su caso, la autorización para la prestación del servicio de reembolso C.O.D

VIII —Analizar y registrar las tarifas y sus modificaciones para tráfico de carga y pasaje, en navegación de altura, así como aprobar las modificaciones de tarifas de fletes que contengan los convenios de los armadores

IX —Atender y resolver los asuntos relacionados con la protección a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan surgir con motivo de su trasla-

do en los distintos modos de transporte, con la participación de la Dirección General de Transporte Terrestre, en lo concerniente a los partes de los accidentes, con excepción del transporte aéreo que se rige por otros dispositivos específicos. Autorizar a los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros la constitución de los fondos de garantía o el contrato de seguro para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del transportista, así como intervenir en los aspectos tarifarios que contengan los convenios y contratos que celebren los concesionarios y permisionarios entre sí o con los usuarios.

X —Elaborar estudios y fijar normas, sistemas y procedimientos que fomenten y mejoren permanentemente la prestación de los servicios de transporte de concesión federal y conexos, en función de las tarifas aplicables, y verificar los avances en programas de mejoramiento y las que se efectúen conforme a requerimientos de carácter internacional.

XI —Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las tarifas y sus reglas de aplicación, así como en su caso, el registro de las mismas y de sus modificaciones, apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones.

XII —Participar en los trabajos previos a la celebración o revisión de los convenios o tratados internacionales multilaterales o bilaterales, en que se contengan materias de su competencia.

ARTICULO 22 —Corresponde a la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte

I —Participar en la definición de la política y programas de transporte en el marco de su competencia.

II —Determinar las características psico-físicas que debe reunir el personal que interviene en la operación del autotransporte público federal, del transporte ferroviario, del marítimo portuario y del aéreo y de sus servicios conexos, establecidos en las vías generales de comunicación, practicar los exámenes médicos que estime necesarios a dicho personal, y emitir los dictámenes de aptitud procedentes.

III —Determinar las características psico-físicas que deben reunir los aspirantes a ingresar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y aplicar los exámenes médicos correspondientes conforme a los ordenamientos legales en la materia.

IV —Determinar las características psico-físicas que deberán reunir los aspirantes a ingresar a las escuelas técnicas de la Secretaría y el personal activo de la Policía Federal de Caminos y Puertos, practicar los exámenes médicos necesarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, emitir los dictámenes de aptitud correspondientes, así como expedir y controlar las constancias respectivas.

V —Autorizar y expedir las constancias de aptitud física y mental del personal que interviene en la operación de los diversos modos de transporte y sus

servicios conexos, así como controlar la información médica de dicho personal.

VI —Establecer y difundir medidas preventivas de carácter médico y llevar a cabo actividades tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte, así como de los usuarios de los servicios.

VII —Asesorar a las unidades administrativas de esta Secretaría en materia de higiene, seguridad y de medicina en general que deban considerarse con motivo de sus funciones.

VIII —Participar en la investigación, desde el punto de vista médico, sobre los accidentes de tránsito ocurridos en vías generales de comunicación, así como fomentar el mejoramiento de la higiene y seguridad en las instalaciones de los diversos modos de transporte.

IX —Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en materia de medicina preventiva en el transporte, así como las que al respecto dicte esta Secretaría.

X —Apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones por violaciones a las disposiciones que en materia de medicina preventiva en el transporte establecen las leyes y reglamentos aplicables, así como efectuar notificaciones, y, en su caso, la consignación de las mismas ante la autoridad competente.

ARTICULO 23 —Corresponde a la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones

I —Definir y aplicar las políticas y normas técnicas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de los servicios de comunicaciones, vigilar el cumplimiento de las mismas, conforme a las disposiciones legales y a lo estipulado en las concesiones, permisos, autorizaciones y contratos otorgados.

II —Realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, así como su racional aprovechamiento y efectuar las publicaciones de ley respecto a las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas atribuidas a los servicios de telecomunicaciones.

III —Desarrollar estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo.

IV —Aprobar o negar, en su caso, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de telecomunicaciones y otros actos que afecten su régimen de propiedad.

V —Acreditar la personalidad de los consejos de administración, administradores generales, gerentes generales y mandatarios de las sociedades concesionarias o permisionarias, llevar su registro, el de sus socios y los capitales sociales.

VI —Tramitar las solicitudes de concesión, otorgar permisos y autorizaciones para la instalación, operación y explotación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, así como tramitar las declaratorias de rescate, requisa, nulidad, caducidad, revocación y abandono de trámite de los mismos

VII —Fijar las especificaciones y características a que deban sujetarse los sistemas, servicios de telecomunicaciones y los equipos, aparatos o dispositivos que se utilicen en dichos sistemas, controlar técnicamente los que se encuentren sujetos a permiso, concesión o autorización y aquéllos que presta el Gobierno Federal, así como realizar las inspecciones de carácter técnico de las instalaciones

VIII —Sancionar y aprobar, en su caso, los convenios para el enlace y conexión de los servicios públicos de telecomunicaciones y vigilar las condiciones de operación

IX —Calificar y dictaminar en relación a las características técnicas de los dispositivos, materiales, equipos y sistemas de telecomunicaciones y, en su caso, otorgar los certificados de homologación y registro correspondientes

X —Examinar al personal técnico para la prestación de los servicios, diseño, instalación, construcción y modelación de equipos y demás instrumentos para la operación de los sistemas de telecomunicaciones sujetos a permisos o concesiones del Gobierno Federal y expedir los certificados correspondientes, así como llevar el registro de los peritos en telecomunicaciones

XI —Participar en la definición de la política y los programas en materia postal y telegráfica, así como vigilar e inspeccionar la prestación de los servicios públicos de correos y telégrafos

XII —Opinar en relación a la importación de equipos, dispositivos, materiales y sistemas de telecomunicaciones, postales y telegráficos

XIII —Estudiar y proponer la posición de México en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones y correos, vigilando la adecuada aplicación y aprovechamiento de los convenios que resulten de dichas reuniones

XIV —Fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios o sistemas de telecomunicaciones

XV —Realizar los estudios técnico-económicos para proponer en coordinación con las áreas responsables los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de comunicaciones que autorice

XVI —Elaborar el programa anual y tramitar la emisión, retiro o sustitución de estampillas y formas valoradas y coordinar su emisión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

XVII —Adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para prevenir faltas a las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su

caso, apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones

XVIII —Vigilar la observancia normativa sobre la exclusividad del Estado en la prestación de los servicios postales, telegráficos y de telecomunicaciones, así como la regulación y vigilancia de la prestación de los servicios diversos que autorice

XIX —Dictaminar sobre la importación de máquinas de franqueo

ARTICULO 24 —Corresponde a la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión

I —Definir y aplicar las políticas para el establecimiento de las estaciones de radio y televisión, así como de los sistemas de televisión por cable, televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología, vigilar el cumplimiento de las mismas conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en las concesiones, permisos y contratos otorgados

II —Realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de la radio y televisión, de televisión por cable, de televisión restringida y otros servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías, así como su racional aprovechamiento y efectuar las publicaciones de ley respecto a las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas atribuidas a los servicios de radio y televisión, así como las relativas a los sistemas de televisión por cable, de televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología

III —Desarrollar estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo en materia de radiodifusión, televisión por cable, señal restringida de televisión y demás similares que permita la tecnología

IV —Aprobar o negar, en su caso, los proyectos o reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y demás servicios que en la materia permita la tecnología, así como los contratos y actos jurídicos que afecten el régimen de propiedad de las mismas

V —Acreditar la personalidad de los consejeros de administración, administradores generales, gerentes generales y mandatarios de las sociedades concesionarias o permisionarias, llevar su registro, el de sus socios y los capitales sociales

VI —Tramitar las solicitudes de concesión y permiso y otorgar autorizaciones para la instalación, operación y explotación de los servicios de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida y de aquellos otros servicios que sobre esta materia propicie la tecnología, así como tramitar las declaratorias de rescate, requisa, nulidad, caducidad, revocación y abandono de trámite de los mismos

VII —Coordinar con la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones, el trámite para

las autorizaciones de aquellos servicios conexos y auxiliares a la radio y televisión, a la televisión por cable, a la televisión restringida y de otros servicios de la misma naturaleza propiciados por el desarrollo tecnológico, así como obtener información de su otorgamiento para coordinar con aquélla su vigilancia y control, a fin de que los servicios a su cargo se presten con la mayor eficiencia

VIII —Tramitar y autorizar en su caso todos los actos que modifiquen las características de operación de las estaciones de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y otros servicios que la tecnología desarrolle sobre esta materia en los términos de la Ley

IX —Fijar las especificaciones a que deban sujetarse los sistemas de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida, y los equipos, aparatos o dispositivos que se utilicen en dichos sistemas, controlar técnica, administrativa y legalmente los que se encuentran sujetos a permisos, concesión o autorización y aquellos que preste el Gobierno Federal, así como realizar las inspecciones de carácter técnico y administrativo de las estaciones y sistemas

X —Registrar las tarifas y establecer sus reglas de aplicación relativas a radio y televisión y fijar los mínimos a que deberán sujetarse, así como fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de televisión por cable, de televisión restringida y demás servicios que el avance tecnológico permita sobre la materia

XI —Realizar los estudios técnicos-económicos para proponer en coordinación con las áreas responsables los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida, y de aquellos otros que sobre esta materia propicien los avances tecnológicos

XII —Adoptar, en el ámbito de su competencia las medidas necesarias para prevenir faltas a las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones

XIII —Participar en la opinión en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión, televisión por cable y señal restringida

XIV —Participar con las unidades administrativas involucradas en la formulación de proposiciones de México en las reuniones de carácter internacional sobre telecomunicaciones y vigilar su adecuada aplicación y aprovechamiento dentro del marco de su competencia

ARTICULO 25 —Corresponde a la Dirección General de Fomento de las Telecomunicaciones e Informática

I —Formular políticas y directrices para el desarrollo de las telecomunicaciones y la informática y es-

tablecer la coordinación programática de esas actividades en el Sector

II —Formular programas y proyectos en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, con otros sectores y con los gobiernos estatales que fomenten nuevos servicios de telecomunicaciones e informática

III —Coadyuvar mediante los estudios del caso al mejoramiento de la calidad de los servicios, comunicación de las entidades del sector público

IV —Promover nuevos esquemas de participación de la inversión privada y del sector social para el desarrollo de las comunicaciones

V —Fomentar la capacitación y formación de recursos humanos en telecomunicaciones e informática, mediante labores de asesoría a los centros de capacitación del Sector y coordinación con las instituciones educativas del país

VI —Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de comunicaciones y transportes y operar el Centro de Estadística, Información y Documentación del Sector

VII —Desarrollar los sistemas de cómputo y establecer la configuración de la red interna de informática de la Secretaría y su integración con las redes de las entidades del Sector

VIII —Suministrar el servicio de cómputo e informática que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría y las que demanden las del Sector y aquellas otras entidades que autorice el Titular del Ramo

IX —Fomentar el desarrollo de la telefonía rural en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría

X —Integrar los programas de desarrollo de las comunicaciones en México, y llevar a cabo su evaluación y seguimiento permanente

XI —Opinar sobre las adquisiciones de bienes y servicios informáticos de la Secretaría e intervenir en las correspondientes demandas del Sector

ARTICULO 26 —Corresponde a la Dirección General de Recursos Financieros

I —Coordinar, revisar, formular y tramitar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría

II —Intervenir en la formulación de los anteproyectos del presupuesto de inversión y realizar las modificaciones que procedan en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría

III —Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones anuales autorizadas de la Secretaría

IV —Llevar el análisis, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, así como informar a las unidades administrativas respecto de su avance

V —Difundir y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio, control, análisis y

evaluación de los presupuestos asignados, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables

VI —Llevar el registro de los ingresos provenientes de los servicios que presten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y efectuar su reporte a las autoridades competentes

VII —Llevar el control presupuestal de los contratos y convenios en materia de obras y servicios, que suscriba o en que participe la Secretaría

VIII —Apoyar y controlar, de acuerdo con las unidades administrativas, la gestión y operación de créditos sectoriales

IX —Tramitar el pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos por la Secretaría

X —Estructurar e instrumentar el sistema de contabilidad de la Secretaría, de conformidad con las normas vigentes en la materia, y vigilar su observancia

XI —Difundir las normas contables y adecuar su aplicación, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, en su implantación y operación

XII —Verificar los registros contables de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre operaciones financieras y presupuestales

XIII —Formular los estudios financieros, y demás información contable de la Secretaría

XIV —Glosar la contabilidad de las unidades administrativas de la Secretaría, elaborar las observaciones correspondientes e informar a la unidad competente cuando puedan existir irresponsabilidades

XV —Colaborar con las autoridades competentes en el diseño del sistema integral de contabilidad gubernamental

XVI —Elaborar los estudios necesarios con el objeto de conocer la posición e impacto del Sector en el entorno económico del país

ARTICULO 27 —Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos

I —Planear, programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría e implantar los sistemas para su desarrollo y evaluación

II —Elaborar, establecer y aplicar las normas y procedimientos administrativos del personal, controlarlos, registrarlos y vigilar su observancia

III —Coordinar la programación y ejercicio del presupuesto de servicios personales, efectuar los trámites requeridos y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas

IV —Participar en la elaboración, revisión, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento

V —Intervenir en la aplicación de los sistemas escalafonarios de conformidad con el Reglamento que se establezca y demás disposiciones aplicables al respecto, en coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón

VI —Expedir, registrar y controlar las credenciales de identificación del personal de conformidad con

las normas que establezca el secretario del Ramo

VII —Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la Ley

VIII —Fijar, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo los procedimientos y normas para la imposición de sanciones, aplicar al personal las que correspondan, así como registrarlas y tramitarlas administrativamente

IX —Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría

X —Coadyuvar en el mantenimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil, así como establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

XI —Planear, organizar, efectuar y controlar la operación oportuna del pago de sueldos al personal de esta Secretaría

XII —Diseñar y supervisar los mecanismos administrativos del pago de sueldos en forma desconcentrada a través de los Centros S C T y brindar la asesoría que requieran para su observancia

XIII —Atender, difundir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al pago de sueldos al personal y al rendimiento de la información de la Cuenta Pública de servicios personales

XIV —Proporcionar a las diversas instituciones públicas la información referente a las retenciones que se apliquen a los sueldos del personal

XV —Programar, ejecutar, difundir y controlar las prestaciones y los servicios de carácter social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes

XVI —Celebrar convenios y acuerdos con las instituciones, organismos y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de los trabajadores de la dependencia y sus familiares derechohabientes

XVII —Coordinar con el grupo de Promotoras Voluntarias de la Secretaría el desarrollo de eventos en los que deben participar los trabajadores de la Secretaría

XVIII —Administrar el Centro Deportivo y Recreativo S C T, el Círculo Cultural S C T, el Gimnasio "Lic Benito Juárez" y el Auditorio del Centro S C O P

ARTICULO 28 —Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales

I —Integrar el programa anual de adquisiciones de conformidad con los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría

II —Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Se-

cretaría, de conformidad con el programa autorizado

III —Intervenir en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones y servicios generales celebre la Secretaría

IV —Intervenir en las licitaciones públicas para adquisiciones y prestación de servicios de acuerdo con la normatividad aplicable

V —Controlar el almacén central de la Secretaría y supervisar el funcionamiento de los almacenes foráneos

VI —Difundir a los Centros S C T las normas e instructivos que regulen las adquisiciones, suministro y almacenamiento de los bienes y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables

VII —Analizar, programar y ejecutar las obras de adaptación y mantenimiento que se requieran en los edificios al servicio de la Secretaría, tramitar las solicitudes de justipreciación y avalúo sobre predios e inmuebles, y mantener actualizado el inventario general de los mismos

VIII —Coadyuvar en el mantenimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil en lo relativo a los bienes, instalaciones e informaciones de la Secretaría, así como proporcionar y supervisar los servicios de intendencia y seguridad de las instalaciones y edificios de la Secretaría

IX —Proporcionar los servicios de mensajería, transporte y trámites derivados de éstos que soliciten las unidades administrativas

X —Llevar el control de los vehículos de la Secretaría, fijar el procedimiento administrativo para su asignación y reparación, así como coordinar y controlar el suministro de combustible y lubricantes

XI —Proporcionar y normar los servicios de correspondencia, archivo y depuración de documentos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y asesorarlas en la implantación de los sistemas correspondientes

XII —Administrar los talleres de impresión y reproducción de documentos, para el servicio de las unidades administrativas de la Secretaría

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 29 —Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta contará con los órganos administrativos desconcentrados y delegaciones necesarios, que le estarán jerárquicamente subordinados y con la organización y de las facultades específicas que se les otorguen, para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que los creen

ARTICULO 30 —De acuerdo con las disposiciones relativas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá revisar, confirmar, modificar, re-

vocar o nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados o las delegaciones

ARTICULO 31 —Corresponde a los Centros S C T, Delegaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las siguientes funciones

I —Ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de la Secretaría respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, excepto las que son de la competencia expresa del Secretario, quien podrá en su caso, revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los Centros S C T

II —Ejecutar los programas de descentralización, modernización y simplificación administrativa que establezcan las unidades centrales

III —Establecer, operar y contratar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a los lineamientos que fijen las autoridades competentes

IV —Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría, en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determinen las unidades administrativas centrales

V —Formular el programa de actividades de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional en congruencia con las condiciones características y necesidades locales y someterlas a la aprobación de las autoridades centrales

VI —Apoyar y controlar administrativamente a las unidades administrativas foráneas de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las instrucciones que dicte el Oficial Mayor de la propia dependencia

VII —Representar a la Secretaría ante los gobiernos de los Estados y Municipios y Organizar los servicios técnicos de apoyo promocional y, cuando lo soliciten, asesoramiento y asistencia para la elaboración de proyectos y para su ejecución

VIII —Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros y materiales asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia

IX —Celebrar las licitaciones públicas y autorizar los convenios y contratos de obra pública, adquisiciones, alquiler de inmuebles, y servicios que se requieran de acuerdo con los montos que fijen las autoridades centrales, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes

X —Autorizar que las unidades especializadas y equipos del Centro S C T, proporcionen servicios a otras entidades del Sector Público, Universidades, Gobierno de los Estados, Municipios y particulares mediante el cobro de las cuotas autorizadas y de

acuerdo a los procedimientos establecidos

XI —Apoyar las tareas de supervisión que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la Secretaría en las entidades

XII —Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad a las autoridades superiores

ARTICULO 32 —Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados y de los Centros S C T, además de las funciones que tienen asignadas por el Decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes

I —Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos

II —Formular y gestionar las modificaciones presupuestales

III —Llevar el registro contable de este órgano, sobre operaciones de ingresos y egresos

IV —Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano

V —Elaborar el programa anual de adquisiciones del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad

VI —Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares

VII —Recaudar y controlar el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona

VIII —Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona

IX —Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento

X —Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano

XI —Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera este órgano, así como el otorgamiento de becas

XII —Cumplir con el Sistema de Compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del Sector Público Federal

XIII —Pagar los documentos que se presenten para su cobro

XIV —Establecer sistemas, procedimientos y controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal

XV —Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo

CAPITULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA

ARTICULO 33 —El Secretario será suplido en

sus ausencias por los Subsecretarios de Infraestructura, de Operación y de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, en ese orden, y a falta de ellos por el Oficial Mayor

En los juicios de amparo, en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente, por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos

La ausencia de alguno de los Subsecretarios se suplirá en el mismo orden, las del Oficial Mayor por el Director General de Recursos Financieros

ARTICULO 34 —Los directores generales y jefes de departamento durante sus ausencias temporales serán sustituidos por sus correspondientes directores, subdirectores o subjefes, respectivamente

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO —Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

ARTICULO SEGUNDO —Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedido el 13 de agosto de 1985 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año, así como todas aquellas disposiciones en lo que se opongan a este Reglamento

ARTICULO TERCERO —Las unidades administrativas que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, se harán cargo de los mismos, terminarán su substanciación y dictarán las resoluciones que correspondan

ARTICULO CUARTO —Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la Ley

ARTICULO QUINTO —Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquella contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda

ARTICULO SEXTO —En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Titular del Ramo resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve -Carlos Salinas de Gortari -Rubrica -El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso -Rubrica ,